



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 11 de Agosto del 2009 -- N° 1

**LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO**  
**DIRECTOR ENCARGADO**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

|  | Págs. |  | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL</b>   |       | <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>  |       |
| <b>LEY:</b>  |       | <b>NAC-DGERCGC09-00568</b> Expídense las Normas para el pago de las "Regalías a la explotación de minerales", establecida en el artículo 93 de la Ley de Minería ..... 7                         |       |
| Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado .....  | 1     | <b>FE DE ERRATAS</b>   |       |
| <b>RESOLUCION:</b>   |       | A la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1831, emitido por la Presidencia de la República, el mismo que ha sido publicada en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del año en curso ..... |       |
| Dispónese respaldar las acciones realizadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), sus autoridades y funcionarios, en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 14 .....  | 3     | 8  |       |
| <b>CORTE CONSTITUCIONAL</b><br>Para el Periodo de Transición   |       | <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b>   |       |
| <b>RESOLUCION:</b>   |       | Oficio No. SCLF-2009-406   |       |
| 1211-08-RA Revócase la decisión de la Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha y niégase el amparo solicitado por el ingeniero José Rafael Almeida Miranda, Gerente de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL, CORFOJUB-FCPC ..... | 4     | Quito, 29 de Julio de 2009   |       |
|  |       | Señor<br>Luis Fernando Badillo<br>Director del Registro Oficial, Enc.<br>Ciudad  |       |

De mi consideración:

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Mandato Constituyente No. 23, discutió y aprobó el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**.

En sesión de 28 de julio de 2009, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 del Mandato Constituyente N° 23, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

#### EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República estableció un nuevo sistema de control para las entidades y organismos que conforman el sector público, empresas públicas o mixtas así como de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollan actividades de interés público, que impone la obligación de actualizar la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, para el ejercicio de la potestad otorgada a la Contraloría General del Estado como organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, consagrada en el artículo 211 de la Constitución de la República, es necesario ampliar el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado como fuente de competencias, facultades y atribuciones;

Que, es de actual exigencia social y técnica, contar a plenitud con la facultad de regular y ejercer control específico de las entidades y empresas públicas, en cumplimiento de los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República;

Que, es indispensable armonizar con los preceptos de la Constitución de la República vigente, las disposiciones relativas al control y auditoría para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por el siguiente:

"**Art. 2.-** **Ámbito de aplicación de la Ley.-** Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución."

**Art. 2.-** En el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realícense las siguientes reformas:

1. En el primer inciso, luego de la frase "que dependerá", sustitúyase la palabra "técnicamente" por la frase "técnica y administrativamente".

2. En el primer inciso del artículo 14 elimínese la frase:

"excepto en los gobiernos seccionales autónomos y en aquellas dependencias que por estar amparados por contratos colectivos, se sujetarán al Código del Trabajo, en los que lo hará la respectiva corporación."

3. Agréguese luego del primer inciso el siguiente:

"Las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna, serán de libre designación y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado."

4. Luego del inciso final, incorpórese uno que diga:

"Las entidades del sector público deberán prestar todas las facilidades operativas y logísticas para el adecuado desenvolvimiento de las Unidades de Auditoría Interna"

**Art. 3.-** En el texto del numeral 18 del artículo 31, sustitúyase la palabra "defensa" por la palabra "seguridad".

**Art. 4.-** En el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realícense las siguientes reformas:

Luego de la frase: "instituciones del Estado", agréguese el texto: "así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal."; y, reemplazar el texto: "una a diez remuneraciones mensuales unificadas del dignatario, autoridad, funcionario o servidor", por la frase: "una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad, funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"

**Art. 5.-** En el primer inciso del Art. 71, sustitúyase la palabra "cinco" por "siete".

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil nueve.

f) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

**CERTIFICO**, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**, en primer debate el 12 de junio de 2009, segundo debate el 1 y 7 de julio de 2009 y se pronunció respecto a la objeción parcial del Presidente de la República el 28 de julio de 2009.

Quito, 28 de julio de 2009.

f) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. SCLF-2009-409

Quito, 30 de julio de 2009

Señor  
Luis Fernando Badillo Guerrero  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL, ENC.  
Presente.

De mi consideración:

A fin de que se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial, remito a usted la Resolución adoptada por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 30 de julio del presente año, relacionada con el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

Atentamente,

f) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

**EL PLENO  
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y  
DE FISCALIZACIÓN**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente No. 14, el 22 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, mediante el cual se deroga la Ley No. 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador;

Que, la Disposición General Única del Mandato Constituyente No. 23 aprobado el 25 de octubre de 2008 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre de 2008, establece que los Mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente están en plena vigencia;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), mediante Oficio No. 0726. CONESUP.PR.2009 de julio 23 de 2009, presenta a la Asamblea Nacional, un informe del avance del cumplimiento del Mandato Constituyente No. 14; y, comunica que durante y después del proceso de cierre de la Ex UCCE, el CONESUP y muchas de sus autoridades y funcionarios, han sido objeto de acciones judiciales de todo orden; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Respalda las acciones realizadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), sus autoridades y funcionarios, en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 14.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Llamamos a las autoridades del poder público a respetar y dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 14.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente resolución entra en vigencia, desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.

f) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

f) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.